

CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que para el presente trámite ejecutivo se encuentran pendientes de trámite los memoriales, Constancia notificación Decreto 806 del 17 de septiembre de 2020; Solicitud de información del 12 y 15 de enero del 2021 y la información de las direcciones electrónicas de su dominio a efectos de notificación del 3 de marzo de 2021. Se verifica Registro de Abogados y no reporta dirección electrónica registrada. A Despacho para lo pertinente.

NORA EMMA GARCÍA ACEVEDO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Omar Adrian Gonzalez Mazo |
| Demandado | Jorge Alejandro Agudelo Gil |
| RADICADO: | 05001 40 03 014 2019 00981 00 |
| Asunto | No tiene en cuenta notificación por electrónico enviada al demandado |

La apoderada de la parte actora allega vía correo, diligencias de citación para notificación personal que fueron remitidas al demandado JORGE ALEJANDRO AGUELO GIL, de la que se advierte que, no será tenida por válida, toda vez que no se observa el cumplimiento de los requisitos de ley, a saber,

- La abogada remitió citación a dirección electrónica sin observar lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, no señaló si es la dirección electrónica que la persona a notificar utiliza, tampoco señaló la forma en la que obtuvo la dirección, ni aportó las correspondientes evidencias. Aunado a que pretende la notificación del demandado a través de dirección electrónica de persona jurídica, sin allegar Certificado de Existencia y Representación legal que permita colegir que el demandado es el propietario del establecimiento de comercio.
- Omitió en las diligencias remitidas informar al demandado los términos de ley que le asisten, bien para efectivizar pago, bien para excepcionar.

- No remitió la diligencia en debida forma, por cuanto solo remitió copia del auto que libró mandamiento de pago, omitió la copia del escrito de la demanda y demás anexos.
- No aportó la confirmación de recibido del correo electrónico.

De otro lado, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que informe la dirección electrónica que proceda con el registro de la dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, toda vez que realizado verificación de dicho sistema no reporta registro de dirección electrónica alguna, adviértase a la apoderada que, en adelante remita las diligencias que correspondan con el respectivo trámite a través del mismo, incluyendo las diligencias tendientes a la notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA AVECEDO
JUEZ**

EG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **724e5633c904b8f3fb807604f4e87f832e1dae988adbacade22594f6b89266d**

Documento generado en 26/04/2021 02:47:22 PM